



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA
LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL
CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015**



SANTA ANA, 24 DE FEBRERO DEL 2017



ÍNDICE

| CONTENIDO | PÁGINAS |
|---|---------|
| 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO | 1 |
| 2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| 3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS | 2 |
| 4. RESULTADOS DEL EXAMEN | 4 |
| 5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES | 33 |
| 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN | 33 |
| 7. RECOMENDACIONES | 33 |
| 8. PÁRRAFO ACLARATORIO | 33 |
| ANEXO | 34 |





Señores —
Concejo Municipal de San Lorenzo,
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría, se emitió la Orden de Trabajo No. 77/2016 de fecha 10 de octubre del 2016, para realizar Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015.

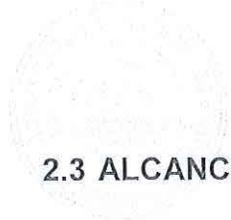
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados íntegros y oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén amparadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración.



2.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y las demás disposiciones legales aplicables a la Municipalidad.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1.A la muestra seleccionada referente a planillas de salarios, dietas y remuneraciones diversas, aplicamos los atributos siguientes:

- a) Verificamos que la persona que elabora las planillas sea distinta a la que la revisa y autoriza.
- b) Verificamos que los descuentos efectuados estén adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
- c) Comparamos el sueldo o pago efectuado, según contrato acuerdo de nombramiento de cargos o presupuesto municipal, con el sueldo devengado según la planilla de salario mensual o recibo según sea el caso.
- d) Verificamos el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.
- e) Verificamos que las operaciones cumplan con los requisitos legales establecidos.

2.La muestra seleccionada de las adquisiciones de bienes y servicios, Verificamos los registros contables y aplicamos los atributos siguientes:

- a) Comprobamos que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma que se haya aplicado el debido proceso que establece la normativa a las adquisiciones de bienes y servicios.
- b) Verificamos que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra.
- c) Verificamos que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.
- d) Comprobamos que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas cotizaciones.
- e) Comprobamos que el bien se recibió a entera satisfacción.
- f) Verificamos la existencia de acuerdo municipal.
- g) Examinamos las facturas y verifique el cumplimiento de los aspectos tributarios.
- h) Verificamos que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Municipalidad.
- i) Comprobamos el adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.



- j) Comprobamos que los registros contables cuentan con su respectiva documentación de respaldo y respectivos controles.
 - k) Comprobamos que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
 - l) Verificamos que los gastos pagados con la fuente de financiamiento FODES 25% sea gastos de funcionamiento.
 - m) Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplan con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
3. Solicitamos los registros contables, bitácoras de control de vehículos, misiones oficiales y verificamos:
- a) Que los vehículos hayan sido utilizados para actividades institucionales.
 - b) Verificamos que la distribución de combustible sea acorde a las necesidades institucionales.
 - c) Verificamos que la entrega de combustible a particulares esté autorizada por funcionario competente y respaldada con la misión oficial.
4. De la muestra seleccionada relativa a registros contables del rubro 56, verificamos lo siguiente:
- a) Si se refiere a transferencias a personas naturales y a organismos sin fines de lucro, determinamos su legalidad.
 - b) Aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
5. Verificamos que los proveedores de balasto no estén impedidos para ofertar y que las transacciones cumplan con los requisitos legales y técnicos, y que los cheques sean emitidos a nombre de las personas que proporcionaron los servicios.
6. Conforme a la muestra seleccionada y al monto de ejecución, solicitamos los expedientes de proyectos o programas y evaluamos lo siguiente:
- a) Que el proyecto o programa esté en la programación de ejecución física y financiera del presupuesto
 - b) Se haya elaborado carpetas técnicas o perfiles, de acuerdo a las guías del FISDL
 - c) Que el proyecto o programa contenga acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal.
 - d) Que el proyecto o programa contenga el requerimiento de la unidad solicitante.
 - e) Que contenga la verificación de la asignación presupuestaria.
 - f) Que la UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL.



- g) Que la UACI obtenga por lo menos tres ofertas económicas.
- h) Que la UACI haya realizado estudio de las ofertas.
- i) Que el Concejo Municipal haya adjudicado las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto o programa.
- j) Que se haya emitido Orden de Inicio.
- k) Que se haya supervisado.
- l) Que existan contratos u órdenes de compras.
- m) Que haya acta de recepción provisional y final.
- n) Que los expedientes estén debidamente foliados

7. Revisamos los informes elaborados por Auditoría Interna y comprobamos lo siguiente:

- a) Que los hallazgos cuentan con todos sus atributos.
- b) Que se encuentren firmados por el Auditor Interno
- c) Hayan sido del conocimiento del Concejo Municipal
- d) Si cumplen con la estructura establecida en las Normas de Auditoría Gubernamental y se haya agregado la declaratoria de cumplimiento de las Normas.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. ADQUISICIONES REALIZADAS SIN EXIGIR COMPROBANTE LEGAL

Comprobamos que la Municipalidad adquirió bienes y servicios por el monto de \$30,144.75, sin exigir comprobante legal (facturas autorizadas) por el Ministerio de Hacienda, respaldando las erogaciones únicamente con recibos simples, no obstante estar obligado dichos proveedores al cumplimiento de obligaciones mercantiles, puesto que sus ingresos en el período fiscal, superaron el monto de \$5,571.29, como se describe a continuación:

- a) Canceló el monto de \$22,985.60, en concepto de transportes diversos, detalle presentado en Anexo 1/1.3, conformado de la siguiente manera:

| NOMBRE DEL PROVEEDOR | Del 1 de enero al 30 de abril de 2015 | Del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 | TOTAL \$ |
|----------------------|---|---|------------------|
| | MONTO \$ | | |
| [REDACTED] | 3,964.00 | 8,824.00 | 12,788.00 |
| [REDACTED] | 3,500.00 | 6,440.00 | 9,940.00 |
| [REDACTED] | 1,260.00 | 4,676.00 | 5,936.00 |
| [REDACTED] | 12,096.00 | 3,045.60 | 15,141.60 |
| TOTAL | 28,452.00 | 22,985.60 | 43,805.60 |

- b) Se pagó el monto de \$7,179.15 en concepto de bienes y servicios adquiridos, durante el período de mayo a diciembre 2015, conforme al detalle siguiente:



| NOMBRE PROVEEDOR | FECHA | CONCEPTO | MONTO \$ | CHEQUE | CUENTA BANCARIA |
|------------------|----------|---|-----------------|--------|--|
| [REDACTED] | 22/09/15 | Compra de artículos varios (papel, café, azúcar, agua, vasos y otros) | 1,008.35 | 2888 | Banco Hipotecario 00300117780 Fondos Propios |
| | | | 1,226.10 | 2887 | |
| | | | 1,262.40 | 2886 | |
| | 31/12/15 | | 900.45 | 3017 | |
| | | | 1,144.00 | 3064 | |
| | | | 857.55 | 3133 | |
| | | | 780.30 | 3134 | |
| TOTAL | | | 7,179.15 | | |

El artículo 117 del Código Tributario, respecto a la obligación de exigir y retirar documentos, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".

El artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, incisos primero y segundo, define: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente".

El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, inciso tercero, establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no exigió el respectivo comprobante legal, y el Alcalde y la Síndica Municipal avalaron dicha documentación de soporte por medio del DESE y Visto Bueno, respectivamente.

En consecuencia, se realizaron adquisiciones de bienes y servicios por un monto de \$30,144.75 sin estar respaldados con el documento legal tributario requerido por el Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 26 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de Contabilidad y jefe de UATM, expresa: "En efecto se realizaron las erogaciones con recibos simples con el objetivo de dar cumplimiento a Ley LACAP Art. 39-C. contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios con las micro, pequeñas y



medianas empresas nacionales, las entidades de la Administración Pública y Municipalidades deberán: a) Facilitar el acceso a las micro, pequeñas y medianas empresas para que puedan cumplir con la normativa correspondiente. b) Adquirir o contratar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales al menos lo correspondiente a un 12% del presupuesto anual destinado para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, siempre que éstas garanticen la calidad de los mismos. c) Procurar la contratación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales regionales y locales del lugar donde se realizan las respectivas contrataciones y adquisiciones. Por lo que como Administración municipal se optó por incentivar la economía de los pequeños comerciantes del Municipio, pero en vista de la observación realizada por el equipo de Auditores, la Administración giró una nota de solicitud a los proveedores donde se establezca los requisitos para poder ofertar los productos o servicios que esta Municipalidad requiera para evitar futuras observaciones de parte de los entes contralores. El hecho de ampararnos en estos artículos también se basa en la economía misma del municipio ya que invirtiendo o adquiriendo los bienes y servicios dentro del Municipio en este caso es porque a la Administración municipal le resulta mucho más barato contratar transporte del mismo municipio que contratar de afuera ya que eso nos incrementaría el costo de los mismos, además según el artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, incisos primero y segundo, define: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones.

Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total de activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General* en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente" en tal sentido y como bien lo establece la ley nosotros como Municipalidad desconocemos la cantidad de ingresos que el contribuyentes tuvo en el año anterior, esos datos los maneja Hacienda en tal caso si el mismo contribuyente excede del monto establecido si el contribuyente no se inscribe es la Dirección General la que de oficio tendría que inscribirles, ya que a la Municipalidad la ley no le da la facultad para poder exigirles que se inscriban. Anexamos copia de la solicitud hecha a los proveedores, donde la Municipalidad les solicita que cumplan con el requisito de inscribirse...".

En nota de fecha 17 de febrero del 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero, Jefa UACI, Contadora y Gerente Administrativo, manifiestan: "Al finalizar el año fiscal como bien lo dicen los auditores se pudo comprobar que los proveedores sobre pasan los límites de ingresos que la ley establece, en su momento y como los pagos son parciales en los diferentes meses del año, la Municipalidad no se percató que el mismo había sobre pasado los límites que la ley establece, como bien lo establece la Ley,



además La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado de oficio a inscribirlo como contribuyente a registrarlo, obviamente cuando la municipalidad presenta la Declaración Anual de Renta, se establece el monto devengado por los proveedores en el año fiscal, en tal sentido sería la Dirección General de Impuestos Internos que por oficio tendría que calificar a este tipo de contribuyentes, y el hecho que se les haya girado notas a los proveedores de la Municipalidad es con el Afán de que si en futuras contrataciones quisieran presentar ofertas puedan llenar los requisitos que la Ley Establece, de tal manera que en ningún momento se actuó de mala fe sino con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley LACAP Art. 39-C. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios con las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, las entidades de la Administración Pública y municipalidades deberán: a) Facilitar el acceso a las micro, pequeñas y medianas empresas para que puedan cumplir con la normativa correspondiente. b) Adquirir o contratar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales al menos lo correspondiente a un 12% del presupuesto anual destinado para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, siempre que éstas garanticen la calidad de los mismos. c) Procurar la contratación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales regionales y locales del lugar donde se realizan las respectivas contrataciones y adquisiciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 26 de noviembre 2016, vertidos por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de Contabilidad y Jefa de UATM, quienes explican que realizaron contrataciones de proveedores locales, con el objeto de incentivar la economía del municipio, acción que es aceptable, pero no limita a exigir el cumplimiento de los requisitos legales establecido; también refieren a los contribuyentes excluidos según el monto de las transferencias, sin embargo, los proveedores señalados muestran que sobrepasaron los montos mencionados; además, se confirma la deficiencia según notas anexas donde solicitan a los proveedores inscribirse como contribuyentes ante el Ministerio de Hacienda.

Luego de analizar los comentarios presentados por la Administración municipal, en fecha 17 de febrero 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, en los cuales, prácticamente plantean los mismos argumentos de la primera respuesta, agregando que la Municipalidad no se percató que los proveedores habían sobrepasado los límites establecidos por la Ley, confirmando la situación observada; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. COMBUSTIBLE A VEHÍCULO PARTICULAR SIN MISIÓN OFICIAL

Comprobamos que la Municipalidad otorgó vales de combustible a vehículos con placas particulares por un monto de \$3,768.00, de los cuales no se establecieron ni se evidenciaron las misiones oficiales realizadas, así:



- a) Combustible asignado al vehículo propiedad del Alcalde Municipal, camión placa C70-745, sin presentar la misión oficial realizada, según detalle siguiente:

| Fecha | No. Orden de compra | Monto pagado de combustible \$ | Observación |
|--------------|---------------------|--------------------------------|--|
| 28/05/2015 | 458 | 50.00 | Sin presentar misión oficial |
| 23/06/2015 | 482 | 50.00 | |
| 24/07/2015 | 610 | 50.00 | |
| 20/08/2015 | 627 | 100.00 | |
| 27/08/2015 | 636 | 75.00 | |
| 18/11/2015 | 723 | 50.00 | |
| 07/05/2015 | 390 | 60.00 | Sin presentar misión oficial, pues el Control detalla 1 viaje de desalojo de San Lorenzo a San Salvador. |
| TOTAL | | \$435 | |

- b) Vales de combustible asignados a vehículos con placas particulares por un monto de \$3,333.00, incluyendo al Alcalde Municipal, sin misión oficial, según Anexo 2.

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece:

El artículo 4: "La Corte verificará que para el uso de los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica.
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado".

Artículo 12: "En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule".

El Instructivo para el uso de Vehículos y Consumo de Combustible, aprobado por la Municipalidad de San Lorenzo, en la Parte II Distribución de Combustible, en el numeral 1) establece: "Queda estrictamente prohibido, conceder combustible a vehículos con placas particulares o que sean propiedad de los funcionarios o empleados de la Municipalidad, excepto en aquellos casos que, estos sean utilizados para uso de servicios Municipales, para tal efecto, el funcionario o



empleado deberá comprobar la misión oficial cumplida, avalada por el Sr. Alcalde. Para los efectos de ésta última parte, no se entenderá como servicios públicos cuando el vehículo particular sea utilizador por el funcionario o empleados para trasladarse de su residencia hacia la oficina de trabajo o viceversa. Para el otorgamiento de combustible a los vehículos antes mencionados, será el Concejo Municipal el que deberá dar su aprobación”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal ordenó la asignación de combustible, suscribiendo la solicitud correspondiente y el Encargado de éste entregó los vales respectivos sin asegurarse del cumplimiento de las misiones oficiales correspondientes.

En consecuencia, no se garantiza que el monto de \$3,768.00 en combustible asignado, se haya utilizado en el desarrollo de actividades institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 26 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de Contabilidad y jefe de UATM, expresa: “Actualmente la Municipalidad no cuenta con vehículo institucional, por lo que se ha optado por utilizar vehículos particulares proporcionándoles combustible para realizar misiones oficiales que son de vital importancia para la institución. Por lo que siempre se han implementado controles que permitan la transparencia y el buen uso del insumo para los cuales se anexa los comprobantes de la misión encomendada, mientras se cuenta con los recursos para la Adquisición de un vehículo propiedad de la Alcaldía Municipal.

Con respecto al Literal a) Combustible asignado al vehículo propiedad del Alcalde Municipal, camión placa C70-745, sin presentar la misión oficial realizada, queremos manifestar que desde el año 2014, el vehículo propiedad del señor Alcalde se ha venido utilizando en la Municipalidad para realizar diversos transportes, donde lo único que se le daba era para el combustible* no así la depreciación del vehículo ni para reparaciones del mismo cuando se dañaba, a partir de la fecha se hizo contrato con otros transportistas para que realicen este tipo de trabajo para lo cual anexamos el acuerdo municipal No 8 del Acta 15 de fecha 25 de julio de 2014 y cuyo contrato fue renovado para el 2015, así mismo el encargado de control de vehículos y combustibles agrega las bitácoras de los viajes realizados con dicho vehículo.

Con relación al literal b) Vales de combustible asignados a vehículos con placas particulares por un monto de \$3,333.00, incluyendo al Alcalde Municipal, según Anexo 2.

Durante el período auditado el vehículo de la Municipalidad se encontraba casi siempre en mal estado, por lo que se utilizó vehículos particulares sobre todo los



vehículos propiedad del señor Alcalde Municipal, así como también se le suministraba combustible a él para sus misiones oficiales: adjuntamos cuadro de las diferentes reuniones o misiones oficiales que realizó durante el periodo de mayo a diciembre de 2015, las cuales fueron tomadas de su agenda y así como algunas invitaciones giradas por diferentes instituciones donde se le convoca a él para que asistiera, control que llevaba Secretaría sobre las misiones realizadas, se anexa el acuerdo No.6 del Acta No. 9 de fecha 4 de septiembre de 2015, también donde se utilizaba combustible para otros fines como son las campañas de fumigación en contra del dengue y Chicungunya que afectaron severamente nuestro municipio, combustible que se le otorgó al Ministerio de Obras Públicas para la maquinaria para la reparación de caminos vecinales, y el Acuerdo No. 33 del Acta No. 1 de fecha 6 de mayo de 2015, donde se autoriza el uso de combustible al Alcalde, Tesorero y concejales o empleados en misiones oficiales ya que no había vehículo para poder asistir a las mismas, así como combustible utilizado para dar a conocer al municipio, que se otorgaba a la Unidad de Turismo, también agregamos solicitudes por parte de la Unidad de Turismo, Ministerio de Salud y Protección civil donde solicitan combustible para las diferentes actividades ya detalladas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo (también Encargado del Combustible), Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de Contabilidad y jefe de UATM; en relación a la condición del literal a) verificamos inconsistencias en las copias de las bitácoras presentadas debido que las fechas correspondientes a los vales de combustible observados, no han sido detalladas en dichos controles, ni se presentan las misiones oficiales correspondientes. Por otra parte, conforme al literal b) de la deficiencia, presentaron las invitaciones a eventos realizados por el Alcalde y un detalle de reuniones a las cuales asistió durante el periodo en examinado, pero no se agrega la misión correspondiente a cada uno de los vales emitidos, en la cual se pueda verificar que la cantidad de combustible asignado está en función del destino de la misión realizada. Cabe mencionar, que posterior a lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. USO INADECUADO DEL FODES 75% EN TRATAMIENTO DE DESECHOS

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$12,241.52 para gastos en conceptos de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos con fondos FODES 75%, durante el período comprendido del 1 de mayo al 17 de septiembre de 2015, período en el cual no estaba autorizado para utilizar estos fondos. Ver detalle en Anexo 3.

El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, en artículo 1, establece: “No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y



Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad”.

El artículo 5 inciso primero, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las Municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante acuerdo 57, acta 1, de fecha 06/01/2015, priorizar y financiar el proyecto con fondos FODES 75%, suscribiendo contrato de prestación de servicio con la Municipalidad de Atiquizaya, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2015.

Consecuentemente, se disminuyeron los fondos de inversión por el monto de \$12,241.52, y por ende la ejecución de proyectos que coadyuvan al desarrollo económico y social del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre del 2016, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero Municipal, Gerente Administrativo, Encargada de Contabilidad, Jefe UACI, Jefe UATM responden: “Debido a la crisis económica por la cual atraviesa el país, la Municipalidad no cuenta con una eficiente recaudación de impuestos lo que no permite generar los ingresos suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento de la Alcaldía y que estos sean sostenibles, por lo que se optó por emitir los pagos del fondo FODES, debido a que este servicio es crítico para la población del Municipio que de suspenderse por falta de fondos también se puede incurrir en problemas sanitarios que afectarían la salud de la población, por lo cual también la Institución podría ser observada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud entre otros.



Sobre este aspecto se señala que se ha utilizado del FODES para el transporte y la Disposición Final de los Desechos Sólidos.

El Tema de los Recursos para propiciar la Disposición Final de los Desechos Sólidos, ha sido siempre una preocupación para las Municipalidades del país, pues en su mayoría no contamos con los recursos propios para destinar el proceso de recolección transporte y disposición final de los desechos sólidos, en consecuencia. Se ha determinado recurrir a los fondos FODES 75%, para satisfacer esta necesidad y, hasta ahora no hubo cuestionamiento alguno, incluso, la misma Asamblea Legislativa realizó acciones para que se emitirá un decreto a fin de facultar temporalmente a las Municipalidades para que puedan utilizar hasta el quince por ciento del 75% de los fondos asignados por el FODES y así satisfacer las necesidades que demanda la población en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, tal y como se había venido realizando en años atrás, pero la situación es que cuando el Presidente de la República aprobó el Decreto No 82, emitido por la Asamblea Legislativa el 13 de agosto 2015, que permitió que las Municipalidades siguiéramos utilizando los fondos FODES, erróneamente no lo hizo retroactivo, a pesar que el propósito del parlamento era que se aprobara dicho decreto desde enero de 2015...

No obstante el señalamiento anterior, el uso o aplicación de los Fondos provenientes del FODES cuando se ha invertido fondo FODES dentro del 75% y/o 25% no está expresamente contemplado en el Art. 5 y/o Art. 8 de la Ley FODES, se han emitidos reformas e interpretaciones auténticas a las Citadas Disposiciones dichos Art. 5 y Art. 8 de la LEY DE CREACION DEL FONDO PAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, con el fin de aclarar y evitar diversas interpretaciones, estableciendo como ejemplos, algunos destinos pero siempre dejando libres otros destinos, de tal suerte que, la última versión del Art. 5 y la cual está vigente, por haber sufrido reformas según el Decreto Legislativo No. 1079, de fecha 25 de abril de 2012 Publicado en el Diario Oficial No. 86, tomo 395 del 14 de mayo de 2012 se le adicionó dos incisos que son 40 y 50, quedando dicho Art. 5...”:

En nota de fecha 17 de febrero del 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero, Jefa UACI, Contadora y Gerente Administrativo, manifiestan: “La Municipalidad consciente del daño que realiza la insalubridad de los desechos (basura), en el Municipio, se vio en la obligación de seguir financiado dicho proyecto del Fondo FODES (75%), ya que de no hacerlo eso traería consecuencias más graves por la insalubridad que la basura ocasiona, y de tal forma esperando que el Decreto aprobado pudiese hacerse retroactivo, se prosiguió pagando dicho proyecto el cual había iniciado en enero de 2015”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 26 de noviembre 2016, presentados por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI,



Encargada de Contabilidad y jefe de UATM, que mencionan la crisis económica como la limitante que afecta la recaudación de los fondos municipales, argumento que confirma que la administración utilizó los fondos FODES 75%, sin la autorización para su uso, debido que las Municipalidades fueron autorizadas en una fecha posterior, conforme al Decreto Legislativo de fecha 13 de agosto 2015, vigente a partir de septiembre 2015 hasta septiembre 2016, por lo que, el argumento de la administración muestra incongruencia en la aplicabilidad de la normativa correspondiente. Por otra parte, si bien es cierto que existieron las gestiones de la Asamblea Legislativa sobre utilizar hasta el 15% del 75% del FODES de manera retroactiva, solamente fueron iniciativas que no se concretaron en términos de legalidad y no obstante que la administración refiere las reformas de artículos específicos para el uso del FODES, no otorgan la legalidad a las erogaciones efectuadas.

Analizados los comentarios proporcionados por la administración, posterior a la lectura del borrador de informe, somos de la opinión de que los mismos no desvirtúan la deficiencia puesto que, hacen referencia a la necesidad de evitar la insalubridad dentro del municipio, no obstante el cuestionamiento está referido al pago del servicio de disposición final de desechos sólidos con el FODES 75%, por lo que la deficiencia se mantiene.

4. CHEQUES EMITIDOS A PERSONAS DISTINTAS DE LOS PROVEEDORES

Comprobamos que la Municipalidad erogó el monto de \$8,906.63, emitiendo cheques a nombre de personas distintas de los beneficiarios o proveedores respectivos, como se describe a continuación:

- 1) Cheque a nombre de funcionarios y empleados municipales, por el monto de \$6,502.50, emitidos del fondo FODES 75%, como se detalla:

| No. | Concepto | Cheque | Fecha | Monto \$ | Nombre |
|-----|--|--------|-------------|----------|--------|
| 1 | Aporte para la celebración de la fiesta del pueblo blanco del 11 al 13 de diciembre. Compra de desayunos, cenas, presentación artística | 000570 | 11-13/12/15 | 2,370.00 | |
| 2 | Premiación del festival de la canción clausurado en fecha 27 de diciembre 2015. (premios entregados en efectivo) | 000572 | 27/12/15 | 400.00 | |
| 3 | Premiación y clausura del torneo navideño de futbol evento artístico \$150.00, primer lugar \$300.00 segundo \$200.00 tercero \$100.00 cuarto \$40.00 campeón goleador \$40.00 Equipo disciplinado \$40.00 compra de cal \$48 árbitro \$150.00 | 000573 | 28/12/15 | 1,068.00 | |



| No. | Concepto | Cheque | Fecha | Monto \$ | Nombre |
|--------------|--|--------|------------|-----------------|--------|
| 4 | Celebración cultural festival del loroco desarrollo de los días 29 y 30 agosto | 000544 | 29-30/8/15 | 1,564.50 | |
| 5 | Gastos varios generados en el festival pueblos vivos 12 y 13 septiembre | 000545 | 12-13/9/15 | 1,100.00 | |
| TOTAL | | | | 6,502.50 | |

2) Cheques emitidos a nombre de Tesorería de San Lorenzo, recibidos por el Alcalde Municipal según firma en vaucher y recibo simple, por un valor de \$2,404.13, emitidos de fondos propios, como se muestra a continuación:

| No. | Concepto | CHEQUE | | |
|--------------|---|--------|------------|-----------------|
| | | No. | Fecha | Monto \$ |
| 1 | Contribución para la iglesia Católica para celebración de iglesia católica Cantón El Jicaral | 520 | 15/06/2015 | 75.60 |
| 2 | Contribución para las fiestas patronales del Cantón Conacaste | 519 | 15/06/2015 | 164.48 |
| 3 | Pago de facturas para la celebración del adulto mayor en el marco de las fiestas patronales 2015. | 511 | 15/06/2015 | 362.62 |
| 4 | Pago de tres facturas para la celebración del día de las madres | 514 | 15/05/2015 | 246.76 |
| 5 | | 2771 | 08/05/2015 | 416.80 |
| 6 | | 2773 | 08/05/2015 | 27.12 |
| 7 | | 2795 | 27/05/2015 | 66.75 |
| 8 | | 2796 | 27/05/2015 | 1,044.00 |
| TOTAL | | | | 2,404.13 |

El artículo 59 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Lorenzo, establece "El Concejo Municipal, por medio del Tesorero, realizará la emisión de cheques, debiéndose efectuar a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos podrán estamparse manualmente o con cliché o sistemas automatizados, toda vez que éstos ofrezcan seguridad. Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios a la entidad. Las fórmulas de cheques cumplirán con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la Ley. Todo cheque anulado, deberá de archivarse el juego completo".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero emitió los cheques a favor de personas distintas a los proveedores de bienes y servicio, incumpliendo el proceso adecuado para dichos desembolsos; además, el Alcalde y la Síndica Municipal, avalaron dichas erogaciones.

En consecuencia, se disminuyó los fondos municipales por la cantidad de \$8,906.63, afectando la transparencia al proceso de pago.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida en fecha 26 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de Contabilidad y Jefe de UATM, expresa: "En el Literal a) de ésta observación hecha al concejo que se emiten cheques a nombre de funcionarios y empleados municipales distintos a los proveedores por un valor de \$6,502.50 queremos exponer: Que efectivamente, se han girado cheques a Nombre del señor Alcalde Municipal, pero las actividades en su mayoría son eventos sociales, culturales, deportivos y turísticos los que la Municipalidad ha realizado, en los cuales los gastos son en el momento y no se tiene con certeza el monto a gastar si no estimados, de tal forma como Alcalde Municipal y representante legal de la Municipalidad se hace más factible elaborar el cheque a nombre de él para que posteriormente con facturas liquide en su totalidad el monto del cheque, y de conformidad al presupuesto previamente presentado al Concejo, los cheques emitidos a nombre del Alcalde están sustentados con sus respectivos recibos de egresos y la liquidación total del monto otorgado, en iguales condiciones están los cheques que se emitieron a nombre del [REDACTED] para el Festival del Loroco quien es [REDACTED] y es parte del Comité de Turismo de la Municipalidad y nadie más idóneo para administrar los fondos y liquidarlos después de finalizado dicho festival, al igual que la [REDACTED] quien es la Encargada de la [REDACTED] y es quien representa al Municipio en la Feria Nacional de Pueblos Vivos, a quien de igual manera se le entrega el cheque por la cantidad estipulada previo al presupuesto que la unidad presenta y que tendrá que gastar para representar al municipio en dicho festival a nivel nacional en tal sentido el cheque se emite a nombre de ella para que ejecute los gastos y con facturas liquidar en su totalidad el monto que se les otorgo, lo cual presentamos Copia del presupuesto de Gastos de las Diferentes Actividades que están observando, los acuerdos Municipales donde el concejo autoriza al Tesorero el pago de los mismos, así como las liquidaciones con sus respectivos recibos".

En el Literal b) Cheques emitidos a nombre de Tesorería de San Lorenzo, Recibidos por el Alcalde Municipal según firma el Boucher y recibo simple, por un valor de \$ 2,404.13. Al igual que en el literal anterior, las diferentes contribuciones existen solicitudes así como los gastos que respaldan el egreso, las comunidades solicitantes presentan solicitud por la cantidad requerida la cual posteriormente el señor Alcalde liquida con sus respectivas facturas y en este caso la unidad solicitante firma de recibido el monto solicitado, además se hace constar que los recibos 01-58 y 01-59 del mes de mayo por la cantidad de \$66.75 y de \$ 1,044.00 a nombre de Tesorería aparecen consignado en el acta de entrega a favor de [REDACTED] por un monto de \$1,110.75 y el recibo 01-38 por la cantidad de \$416.80 siempre a nombre de [REDACTED] y otro recibo por \$ 27.12 a favor de [REDACTED] se encuentran en el Acta de Entrega como Deuda pendiente de pago, para lo cual anexamos la certificación del Acta de Entrega".



En nota de fecha 17 de febrero del 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero, Jefa UACI, Contadora y Gerente Administrativo, manifiestan: "Como se comprobó en nota de fecha 26 de noviembre de 2016, se agregaron en anexo los recibos de la personas quienes se canceló por cada uno de los cheques emitidos a nombre del [REDACTED], así como a nombre de la Tesorería, con lo que se pudo comprobar que el dinero fue cancelado a los proveedores, de los diferentes servicios prestados, en las diferentes actividades realizadas, la cual la mayoría son con el afán de fomentar el Turismo en el Municipio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 26 de noviembre 2016, proporcionados por Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de Contabilidad y jefe de UATM; respecto al literal a), confirma haber emitido cheques a favor de funcionarios y empleados municipales y no a favor de los proveedores de bienes y servicios, objetando que no se tenía certeza de los montos exactos a utilizar, argumento que no es aceptable, pero que demuestra el incumplimiento del debido proceso de pago y la carencia de controles adecuados para transparentar dichas actividades. En el caso del literal b) la administración afirma conocer los beneficiarios de los montos adeudados, detallados hasta en acta de entrega, por lo que, no justifica la falta de emisión de cheque a nombre de ellos.

Después de analizar los comentarios presentados por la Administración municipal, el 17 de febrero 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, quienes explican el proceso de pago realizado y que, con los recibos que se anexan se comprueba que el dinero fue pagado a los proveedores, sin embargo, con este argumento se confirma el incumplimiento del debido proceso contemplado en la normativa técnica de la Municipalidad; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. SALDOS BANCARIOS INEXISTENTES

Comprobamos que la Municipalidad no confirmó la existencia real de los saldos bancarios al 31 de diciembre 2015, debido que posee conciliación de la cuenta bancaria 10510022012 con saldo inconsistente e irreal por \$1,235.02, y según balance de comprobación, presenta el saldo de \$1,667.04; corroborado a través de Confirmación del [REDACTED] que expresa inexistencia de cuentas bancarias de la Municipalidad.

El artículo 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el literal b) estipula que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: "Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como



determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad”.

La Norma C.3.2 Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables del Manual Técnico SAFI, establece: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuenta de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventarios físicos de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero y la Encargada de Contabilidad, no realizaron la confirmación de los saldos bancarios al 31 de diciembre 2015, para asegurarse de la razonabilidad de las cifras de las disponibilidades.

En consecuencia, las cifras de las disponibilidades están sobrevaluadas por el monto de \$1,667.04.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de noviembre del 2016, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero Municipal, Gerente Administrativo, Encargada de Contabilidad, Jefe UACI, Jefe UATM, manifiestan: “Al Preguntar al Tesorero Municipal [REDACTED], y la Encargada de Contabilidad [REDACTED] a esta condición encontrada por el Grupo de Auditores de la Corte de Cuentas, se nos manifestó que la cuenta si existe bajo el No. 10510022012 la cual fue apeturada según acuerdo de autorización No 4 del Acta No. 12 de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 13 de Agosto de 2012, en la Sucursal del [REDACTED] de la ciudad de Ahuachapán, el cual posteriormente cambio a [REDACTED]. La Cuenta en Mención está a nombre de Tesorería Municipal de San Lorenzo, Fondos Propios, en tal sentido presentamos el acuerdo donde se autorizó al Tesorero Municipal [REDACTED], para la apertura de dicha cuenta y el Contrato de Deposito del Banco con el cual comprobamos que la cuenta es real y en la cual a diciembre de 2015, reflejaba un saldo de \$1,235.02”.

En nota de fecha 17 de febrero del 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero, Jefa UACI, Contadora y Gerente Administrativo, manifiestan: “Como Concejo se abordó a la Contadora Municipal [REDACTED], para que nos brindara



explicaciones sobre dicha observación quien nos respondió de la siguiente manera: "Con respecto a ésta observación...quiero manifestar que la Cuenta Si existe en el Banco [REDACTED] con el Número 10510022012, la cuenta fue aperturada para que [REDACTED] depositara los fondos propios que se cobran en los recibos de Energía Eléctrica correspondientes a Impuestos y Tasas por lo que [REDACTED] cobra comisión, y la diferencia se debía a que se había dejado de descargar unos recibos emitidos por [REDACTED] correspondientes al cobro de comisión y que suman la cantidad de \$ 430.31 los cuales no teníamos en físico por lo que no se había hecho la partida contable y un cargo hecho a la misma cuenta por dicho banco por la cantidad de \$ 1.70 por certificación de cheque y que por error involuntario se dejó de descargar en su momento, para lo cual anexo copias de recibos de [REDACTED], Conciliación Bancaria, el Movimiento de la Cuenta Contable a diciembre de 2016 y Copia del Contrato de la Cuenta Corriente emitido por el Banco [REDACTED] y sellado por representantes de ambas Instituciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 26 de noviembre 2016, expuestos por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de Contabilidad y jefe de UATM, que presentan documentos sin la legalidad pertinente, debido que la copia del contrato de depósito en cuenta corriente sobre apertura de la cuenta, con fecha 23 de noviembre de 2016, suscrito por el Alcalde Municipal, no cuenta con el respectivo sello del banco, y no demuestra que el banco [REDACTED] confirme la existencia de la cuenta corriente, mucho menos el saldo en cuestión.

Luego de analizar los comentarios y evidencia presentada por la Administración municipal, de fecha 17 de febrero 2017; quienes mencionan que si existe la cuenta bancaria y explican que es utilizada para la captación de ingresos en concepto de tasas e impuestos por parte de [REDACTED], no obstante, la documentación proporcionada no corresponde al período de la auditoría, debido que el movimiento contable de la cuenta, presenta registros de septiembre y diciembre 2016, y la conciliación bancaria también pertenece al mes de diciembre 2016; por lo que, con probar la existencia de la cuenta bancaria no se supera la observación, ya que no demuestran la existencia del saldo bancario por \$1,667.04, mostrado en el balance general institucional al 31 de diciembre 2015, que constituye el meollo de la observación; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. GASTOS EFECTUADOS SIN ACUERDO MUNICIPAL

Comprobamos que se realizaron erogaciones de fondos, que no fueron acordadas previamente por el Concejo, por un monto de \$8,195.65, así:

- a) Gastos por \$5,470.50, correspondiente a deudas del período de enero a abril 2015, según detalle siguiente:



| Concepto | Fecha | No. de factura | No. de cheque | Monto (\$) | Proveedor |
|--|------------|----------------|---------------|-----------------|------------|
| Pago de 50% de juguetes navideños | 21/07/2015 | 1523 | 000533 | 1,615.00 | [REDACTED] |
| Pago de pólvora china 50%deuda pendiente | 20/06/2015 | 141 | 528 | 505.50 | [REDACTED] |
| Pago final a orquesta la máquina para amenizar fiesta bailable el día 24 de abril marco de las fiestas patronales | 16/06/2015 | Recibo simple | 522 | 1,675.00 | [REDACTED] |
| Pago final a orquesta la Guanaco Solido para amenizar fiesta bailable el día 25 de abril marco de las fiestas patronales | 16/06/2015 | recibo simple | 521 | 1,675.00 | [REDACTED] |
| TOTAL | | | | 5,470.50 | |

b) Compras diversas por el monto de \$2,725.15, que se presenta a continuación:

| Concepto | Fecha | No. de factura | No. de cheque | Monto (\$) | Proveedor |
|---|------------|----------------|---------------|-----------------|------------|
| Compra alambre de amarre, ángulos, caja de clavo para proyecto. | 15/05/2015 | 776, 769 | 42 | 358.50 | [REDACTED] |
| Compra de productos químicos | 28/05/2015 | 2040 | 2806 | 515.00 | [REDACTED] |
| 25 bolsas de cemento | | | | 253.40 | |
| Artículos varios | | | | 172.50 | |
| | | | | 40.00 | |
| Cubetas de pintura | 28/07/2015 | 6151 | 6151 | 355.25 | |
| Compra de pólvora china | 31/12/2015 | 2343 | 2343 | 471.00 | [REDACTED] |
| 373 regalos para las madres | | 2341 | | 559.50 | |
| TOTAL | | | | 2,725.15 | |

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal efectuó pagos sin el acuerdo respectivo de autorización de los gastos, mismos que el Alcalde y la



Síndica Municipal avalaron por medio del DESE y Visto Bueno, respectivamente. En consecuencia, se efectuaron erogaciones por el monto de \$8,195.65, sin la legalidad pertinente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre del 2016, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero Municipal, Gerente Administrativo, Encargada de Contabilidad, Jefe UACI, Jefe UATM responden: "...así mismo el resto de Gastos consignados que suman la cantidad de \$7,165.50 los cuales agregamos, los ampara el acuerdo municipal No. 6 del Acta No. 3, Tercera Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2015, donde se autoriza al Tesorero a pagar toda la Deuda establecida en el Acta de Entrega, es de hacer mención que toda deuda pendiente de administración anterior hay que pagarla, ya que esto constituye un compromiso para el concejo entrante".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de Contabilidad y jefe de UATM; respecto al literal a) que manifiestan que los gastos cuestionados están consignados en un acta municipal, misma que al revisarla constituye el Acta de Entrega al Concejo entrante y dichos gastos están mencionados como deuda, con lo cual se comprueba la existencia y origen de tales deudas, no obstante, el asunto cuestionado se refiere a la falta de acuerdo para autorizar el pago respectivo, a excepción del monto de \$1,695.00 que si estaba amparado con su respectivo acuerdo, disminuyendo el monto observado a \$5,470.50; por lo que se comprueba que dichas erogaciones de fondos no fueron acordadas previamente por el Concejo. Por otra parte, respecto a la condición del literal b) no proporcionaron comentarios; así mismo, posterior a la lectura del borrador de informe, la Administración municipal no proporcionó respuesta; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. PAGOS NO PROCEDENTES POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Comprobamos que en los meses de mayo a diciembre 2015, se erogó el monto de \$8,000.00, en concepto de gastos de representación del Alcalde Municipal, no obstante ser equitativamente remunerado, según el detalle siguiente:

| N° | CÓDIGO CONTABLE | NOMBRE DE LA CUENTA | N° DE PARTIDA | FECHA | VALOR S/CONTABILIDAD \$ |
|----|-----------------|--------------------------|---------------|------------|-------------------------|
| 1 | 83301001 | GASTOS DE REPRESENTACION | 1/0580 | 04/05/2015 | 1,000.00 |
| 2 | 83301001 | | 1/0680 | 02/06/2015 | 1,000.00 |
| 3 | 83301001 | | 1/0838 | 02/07/2015 | 1,000.00 |
| 4 | 83301001 | | 1/0933 | 07/08/2015 | 1,000.00 |
| 5 | 83301001 | | 1/0970 | 18/09/2015 | 1,000.00 |
| 6 | 83301001 | | 1/1149 | 09/10/2015 | 1,000.00 |



| N° | CÓDIGO | NOMBRE DE LA | N° DE | FECHA | VALOR |
|-------------|----------|--------------|--------|------------|-----------------|
| 7 | 83301001 | | 1/1255 | 06/11/2015 | 1,000.00 |
| 8 | 83301001 | | 1/1414 | 01/12/2015 | 1,000.00 |
| TOTA | | | | | 8,000.00 |

El artículo 49 del Código Municipal, establece: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante acuerdo 12, acta 2, de fecha 20/01/2015, cancelar al Alcalde, mensualmente \$1,000.00 por Gastos de Representación, obviando que la única forma de remuneración la señala el Código Municipal.

En consecuencia, se disminuyó los fondos municipales por el monto de \$8,000.00, limitando la atención de necesidades prioritarias de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre del 2016, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero Municipal, Gerente Administrativo, Encargada de Contabilidad, Jefe UACI, Jefe UATM, manifiestan: "Sobre el señalamiento del pago de los Gastos de Representación al Alcalde Municipal, podemos identificar que el trabajo edilicio implica el salir fuera de las instalaciones municipales ya que el trabajo no es solo dentro del municipio si no fuera de él, donde se busca el desarrollo del mismo, en tal sentido los gastos de representación están consignados en el Presupuesto Municipal en una partida presupuestaria para el pago de Gastos de Representación al Alcalde, la cual se consideró en el presupuesto Municipal para el año 2015, además podemos evidenciar todas las salidas y reuniones dentro y fuera del municipio que el alcalde realizo durante el período en mención.

El Art. 30 de Código Municipal establecen las facultades del Concejo y el numeral 7 del mismo artículo establece Aprobar y Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio, el Numeral 19 Dice "Fijar para el año Fiscal las Remuneraciones y Dietas que deben recibir el Alcalde, Sindico y Concejales".

El Art. 72 establece "Los Municipios están obligados a Desarrollar su actuación administrativa y de Gobierno por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la Mitad más uno de los concejales/as.

En tal sentido el pago de Gastos de Representación que se le cancelaron al Alcalde durante el período de mayo a diciembre de 2015, están consignados en el Presupuesto"



En nota de fecha 17 de febrero del 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero, Jefa UACI, Contadora y Gerente Administrativo, manifiestan: “En la actualidad ya se corrigió esta observación y dejaron de cancelarse gastos de representación al Alcalde”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 26 de noviembre 2016, vertidos por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de Contabilidad y jefe de UATM, que mencionan las actividades que realiza el Alcalde fuera de las instalaciones municipales, pero no presentan evidencia documental de los resultados de tales gestiones para amparar la retribución recibida en pro de representar al Municipio, además argumentan que estos gastos están incluidos en el presupuesto municipal definido en su mismo concepto; no obstante, contundentemente el Código Municipal en su artículo 49, establece la única forma de remuneración del Edil, y en el artículo 47, se estipula que el Alcalde representa legal y administrativamente al municipio, es decir, no se menciona otro concepto de representatividad, ya sea dentro o fuera del municipio, y por la cual debe ser remunerado. También, es importante señalar, que la Municipalidad no posee la capacidad económica para erogar fondos que no conlleven un beneficio mayor para la misma, debido que hasta los recursos destinados al pago de salarios están limitados y son insuficientes por la carga laboral que posee; por lo que, no basta una partida presupuestaria cuando el municipio financieramente no tiene la solvencia para cubrir este tipo de erogaciones.

Luego de analizar el comentario proporcionado por la Administración municipal, posterior a la lectura del borrador de informe, somos de la opinión de que el mismo confirma la observación, en el sentido que hace relación de que se ha dejado de otorgar la cuota de representación cuestionada, por lo que la deficiencia se mantiene.

8. USO INADECUADO DEL FODES 75% POR DONACIÓN DE FONDOS

Comprobamos que la Municipalidad utilizó inadecuadamente el FODES 75%, por la donación de fondos por \$60,030.00, así:

- a) El monto de \$39,950.00 donado a personas de la tercera edad a través del proyecto denominado: “SOLIDARIDAD AL ADULTO MAYOR EN EXTREMA POBREZA”, emitiendo los cheques a nombre del Alcalde Municipal, según detalle en Anexo 4.
- b) En la ejecución del programa: “Cooperación a la Educación”, donó el monto de \$20,080.00 en concepto becas a estudiantes de bachillerato, quienes gozan de prestación del Gobierno Central, como educación gratuita, uniformes y útiles escolares; además, los cheques fueron emitidos a nombre de la Síndica Municipal.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:



Artículo 5: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

Artículo 12, inciso tercero, “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Código Municipal establece:

Artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4): “Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 68, párrafo primero: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”.

El artículo 59 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Lorenzo, establece “El Concejo Municipal, por medio del Tesorero, realizará la emisión de cheques, debiéndose efectuar a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos podrán estamparse manualmente o con cliché o sistemas automatizados, toda vez que éstos ofrezcan seguridad. Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios a la entidad. Las fórmulas de cheques cumplirán con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la Ley. Todo cheque anulado, deberá de archiversse el juego completo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante acuerdo 60, acta 1, de fecha 15/01/2015, priorizó el primer proyecto, para dar una ayuda económica a personas de la tercera edad, y en el acuerdo 13, aprueban el Reglamento de Becas; de los cuales se originan las erogaciones que constituyen donaciones de fondos, incumpliendo el proceso adecuado para dichos desembolsos, sobre el cual, no se pronunció el Tesorero Municipal.

En consecuencia, se disminuyó los fondos de inversión por la cantidad de \$60,030.00, limitando la realización de proyectos en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 26 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de Contabilidad y jefe de UATM, expresa: “Primeramente Aclarar que en ningún



momento este proyecto Social es una Donación, sino una contribución. El Artículo 5 de la Ley del FODES establece que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas sociales culturales deportivas y turísticas del Municipio; en ese sentido el proyecto "SOLIDARIDAD AL ADULTO MAYOR EN EXTREMA POBREZA" es un proyecto Social que viene a apoyar a la población más vulnerable del Municipio en este caso a las personas de la tercera edad, así como el Gobierno Central realiza proyectos Sociales a nivel Nacional en apoyo, la Municipalidad con el afán de desarrollar y potenciar el desarrollo económico, realiza dicho proyecto donde los beneficiarios son personas de la tercera edad los cuales se han podido comprobar la situación precaria en las que viven por su avanzada edad, y por diversas enfermedades ya no pueden desenvolverse en la sociedad, dificultando poder llevar el sustento a sus hogares de los cuales muchos de ellos ya solo se encuentran solos con su compañero/a de vida o en otras uno de los dos, lo cual hace que vivan en condiciones económicas deplorables, por esa razón el cheque mensual de dicho proyecto se hace a nombre del [REDACTED], quien es el Alcalde y Representante Legal del Municipio y quien tiene los medio para poder resguardar los Fondos, ya que por ser la cantidad que se les entrega a los beneficiarios del proyecto una cantidad simbólica por la cantidad de \$10.00, mensuales no se les puede emitir un cheque por cada uno pues la sucursal bancaria más cercana se encuentra ubicada hasta en la ciudad de Ahuachapán, lo que al final afectaría porque por su avanzada edad no pueden trasladarse al Banco además que de hacerlo los gastos de pasajes y traslados les disminuirá considerablemente la ayuda, razón por la cual se les entrega en efectivo, pero cada beneficiario firma o en su defecto pone la huella digital de su dedo pulgar derecho, para lo que anexamos las copias de los listados donde firman de recibido y en los casos que no se presenten a retirar los se presentan las remesas de reintegro de los Fondos a la cuenta respectiva.

En nota de fecha 26 de noviembre del presente suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero Municipal, Gerente Administrativo, Encargada de Contabilidad, Jefe UACI, Jefe UATM, manifiestan: "A esta observación queremos manifestar que en ningún momento es una donación es un Proyecto Social el cual se denomina Cooperación a la Educación "Becas Estudiantiles del Municipio" El Concejo Municipal cuando inició el proyecto de Cooperación a la Educación, originalmente las Becas a Bachillerato era otorgadas por [REDACTED] quienes otorgaban Becas a Nivel Técnico y Superior con quienes se mantenía un convenio de cooperación, pero también les brindaron becas a Bachillerato, en ese sentido ya se había iniciado con las Becas de los Alumnos Alba Retiro el apoyo para Bachillerato a la Municipalidad en diciembre de 2014, por lo que se vio en la obligación de Continuar brindándolas ya que se tenía un Convenio con la Departamental de Educación y la Municipalidad donde los alumnos de segundo año sus horas sociales consistirían en apoyar en el Programa de Libre de Analfabetismo, y que de hecho el año 2015 se declaró el Municipio Libre de Analfabetismo, en tal sentido los jóvenes en su mayoría de escasos recursos económicos se les siguió otorgando la Beca, ya que en los Bachilleratos no se había implementado el



Programa de Alimentación y la Beca les servía para ese fin y poder trasladarse a los diferentes cantones para lograr alfabetizar hasta el último rincón del municipio, Adjuntamos los Acuerdos donde se autoriza al Alcalde la firma de Convenio con el Ministerio de Educación para tal fin, así como el acuerdo donde se declara al Municipio Libre de Analfabetismo.

En el Caso de Tesorería que los Cheques eran emitidos a nombre de la [REDACTED], se hace constar que ella es parte de la Comisión de Educación, razón por la cual el cheque se emitía a nombre de la referida concejala, los jóvenes en su mayoría eran menores de edad y la Beca que se les otorgaba era Simbólica de \$20,00 mensuales, no se emitía cheque por cada alumno becario pues la sucursal del Banco Hipotecario donde la Municipalidad tiene sus cuentas se encuentra en la ciudad de Ahuachapán, por lo que se les entregaba en efectivo, pero se tienen los listados de los jóvenes donde se les entregaba el beneficio de la Beca Mensualmente.

También se hace constar que para el año 2016, la Municipalidad habiendo terminado el proceso de Libre de Analfabetismo en el Municipio, dicho proyecto con Bachilleres se dejó de otorgar, lo que hacemos del conocimiento.

En nota de fecha 17 de febrero del 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero, Jefa UACI, Contadora y Gerente Administrativo, manifiestan: "Con respecto al Proyecto SOLIDARIDAD AL ADULTO MAYOR, como lo manifestamos con anterioridad en nota de fecha 26 de noviembre de 2016, es un proyecto Social, que está dirigido a apoyar a los Adultos mayores de nuestro municipio que viven en extrema pobreza, obviamente para que el adulto mayor sea beneficiario la Municipalidad por medio de Promoción Social hizo un levantamiento del Estado Socio Económico de cada beneficiario, lo cual anexamos como evidencia, y del cual no es una donación como lo manifiestan los auditores si no un proyecto por medio del cual se apoya a la población más vulnerable del municipio en este caso los adultos mayores, anexamos copia de la carpeta del proyecto.

Con respecto al Proyecto de Cooperación a la Educación Becas Estudiantiles por \$3.320.00 en concepto de Becas a Estudiantes de bachillerato, queremos manifestar Que la Municipalidad ha hecho gestiones por conseguir financiamiento para este proyectos, lo cual podemos evidenciar por medio del Convenio firmado con [REDACTED], Original mente estaba incluido estudiantes de bachillerato los cuales venían gozando de dicho beneficio con lo cual la municipalidad prosiguió a finalizar el estudio con los estudiantes con fondos FODES (del Proyecto de Cooperación a la Educación). Anexamos copia del convenio firmado con Alba Becas y acuerdos donde comprobamos que fue dicha institución inició con el proyecto de becas de bachillerato".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de



Contabilidad y jefe de UATM; en relación al literal a), argumentan que los fondos entregados no es una donación, sino una contribución al adulto mayor, relacionando el uso del FODES 75%, que dicta el desarrollo de actividades de índole social, no obstante, aunque dentro de un programa se realizan los desembolsos correspondientes, no significa una participación activa de este sector, ni se está potenciando el desarrollo económico de los mismos, con una cuota simbólica, que minoritariamente podrá satisfacer alguna necesidad de los adultos; por lo que, no es procedente estos desembolsos que constituyen donaciones en efectivos; considerando también, que el Gobierno Central ejecuta este tipo de programa, pero no tiene la prohibición prescrita en la normativa primera señalada ni la misma fuente de recursos. Además, es importante mencionar que la situación financiera de la Municipalidad, no refleja la capacidad económica para realizar contribuciones de fondos, más cuando existen limitantes hasta para cobertura de las prestaciones salariales del personal municipal. También, aunque mencionan justificaciones y presenta evidencia de la entrega del efectivo, no es aceptable la emisión de cheques a favor del Alcalde, ya que es refrendario de los mismos.

Luego de analizar los comentarios del literal b), presentan explicaciones no coherentes con la normativa correspondiente, ya que las becas otorgadas a los alumnos de bachillerato, están desligadas del convenio de alfabetización suscrito entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad; por lo que, no era procedente el uso de fondos de inversión para becas de los estudiantes de bachillerato que gozan de prestación del Gobierno Central, además, no incurren en gastos por traslado a otro municipio porque asisten a institución educativa existente en el municipio. Referente a la emisión de cheques a nombre de la Síndica Municipal, evidencia el inadecuado proceso de pago y la falta de implementación de otras medidas, para transparentar los desembolsos efectuados.

Con base a los comentarios presentados en fecha 17 de febrero 2017, los suscritos recalcan que la ayuda al adulto mayor es un proyecto social, para el cual se hizo un levantamiento del estado socio-económico de cada beneficiario, anexando instructivo del proyecto, personas a beneficiar (500), carpeta y ficha técnica, solamente de 7 personas beneficiadas; de igual manera, respecto al programa de becas estudiantiles, mencionan el origen de éste, que fue financiado a través de [REDACTED], mediante el programa [REDACTED], en el período 2013.

Conforme a lo antes expuesto, la Municipalidad muestra haber planificado y documentado los programas en mención; no obstante, el cuestionamiento se refiere al inadecuado proceso de pago y en el uso de los fondos FODES 75%, que prioritariamente deben invertirse en servicios y obras de infraestructura, ya que, aunque en el primer proyecto, señalan el incentivo de actividades económicas, no se ha potenciado este objetivo, pues éstas erogaciones han constituido solamente ayudas de esta índole, es decir, donaciones de fondos entregadas en efectivo; además, en la misma carpeta técnica (de fecha enero 2015) se detalla el monto de \$60,000.00 para el período fiscal en concepto de contribuciones; por otra parte,



con las becas de estudiantes, mencionan haber contribuido a la alfabetización del Municipio; no obstante, no evidencian tales actividades ni los resultados de las mismas; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. USO INADECUADO DEL FODES 25% EN PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos que la Municipalidad utilizó deficientemente el monto de \$62,824.94, del fondo FODES 25%, debido que durante el período de mayo a diciembre 2015 percibió \$157,409.00, del cual solamente el 50% equivalente a \$78,704.60 debe ser destinado al pago de salarios; no obstante, el monto de salarios y dietas cancelados asciende a \$141,529.54, según el detalle siguiente:

| Mes | Sueldo (\$) | Dieta (\$) | Total devengado Remuneraciones (\$) | 50% de FODES 25% (\$) | Diferencia (\$) |
|--------------|-------------------|------------------|-------------------------------------|-----------------------|------------------|
| Mayo | 13,984.02 | 3,807.80 | 17,791.82 | 9,838.08 | 7,953.74 |
| Junio | 13,156.35 | 3,807.80 | 16,964.15 | 9,838.08 | 7,126.07 |
| Julio | 13,033.86 | 3,807.80 | 16,841.66 | 9,838.08 | 7,003.58 |
| Agosto | 12,922.52 | 3,807.80 | 16,730.32 | 9,838.08 | 6,892.24 |
| Septiembre | 14,250.45 | 3,807.80 | 18,058.25 | 9,838.08 | 8,220.17 |
| Octubre | 14,036.2 | 3,807.80 | 17,844.00 | 9,838.08 | 8,005.92 |
| Noviembre | 13,832.20 | 3,807.80 | 17,640.00 | 9,838.08 | 7,801.92 |
| Diciembre | 13,947.64 | 5,711.70 | 19,659.34 | 9,838.08 | 9,821.26 |
| Total | 109,163.24 | 32,366.30 | 141,529.54 | 78,704.6 | 62,824.90 |

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 10, inciso segundo: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo"; y en el inciso tercero: De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

Artículo 12, párrafo último: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma



transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, consignó y aprobó en el presupuesto de gastos, autorizado mediante Decreto 1, de fecha 6 de enero 2015, el pago de remuneraciones, dietas y otras prestaciones, excediendo la disponibilidad de los fondos en mención.

En consecuencia, se utilizó en exceso el monto de \$62,824.90, constituyendo un uso inadecuado de los recursos, limitando la atención de otras necesidades prioritarias de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal, el Tesorero y la Contadora; manifiestan lo siguiente: “La Municipalidad de San Lorenzo por ser una Alcaldía pequeña, la cual en la actualidad no posee una Ley de Impuestos que le permita poder recuperar o cobrar toda la actividad comercial y económica que se realiza en el Municipio no posee muchos ingresos propios, los contribuyentes que se tienen registrado es la unidad Tributaria Municipal UATM son muy pocos generando un ingresos en Fondos propios bastante deficiente, solo en algunos meses del año, que se recupera un poco más que es lo que le permite a la Municipalidad poder funcionar, esa situación obliga a la Municipalidad a gastar más del FODES (25%), "El Artículo 8 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, que es el que especifica cómo se van a gastar los fondos del 25%, a lo largo de la creación de la Ley ha sufrido diversas interpretaciones, pues cuando se decretó la citada Ley mediante Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, Publicada en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año era la siguiente: "Art. 8 A partir de la fecha en que los Municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 20% de ellos en gasto de funcionamiento”.

Como se puede apreciar el legislador no determinó que debería de entenderse por gastos de funcionamiento ni hizo alusión de forma específica cada uno de los destinos en que se aplicaría el 20% y fue hasta que los municipios se vieron observados por los Auditores de la Corte de Cuentas porque en ciertas adquisiciones o inversiones sostenían que no eran aceptadas debido a que el Art. 8 habla de gastos de funcionamiento y para ellos tales adquisiciones o inversiones no eran parte del funcionamiento, que el legislador, mediante el Decreto Legislativo No. 539 de fecha 3 de febrero de 1999, Publicado en el Diario Oficial No. 42 Tomo 342, del 2 de marzo del mismo año emitió un interpretación auténtica del Art. 8 de la Ley de FODES, en el sentido que determina que deberá entenderse que también en la aplicación de los Fondos FODES son gastos de funcionamiento para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal... plasmado a manera de ejemplos algunos destinos, es decir, de ellos,



el cual expresamente dice: " Art. 8 Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las Municipalidades. Esta Interpretación auténtica se considerará incorporada al tener de los referidos artículos. Pero resulta que por medio de Decreto Legislativo No. 141, de fecha 09 de noviembre de 2006, Publicado en el Diario Oficial No 230, Tomo 373 de fecha 08 de diciembre del mismo año, se reformó el Art. 8 de la Ley del FODES, el cual constituye la última versión y que está vigente, quedando dicho Art. 8 con el contenido siguiente:

"Art. 8 A partir de la fecha en que los Municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento"" Como puede constatarse, el legislador al realizar esta reforma, no hizo alusión al Texto de la interpretación auténtica de que dicho artículo fue objeto según el Decreto Legislativo No 539, de fecha 03 de febrero de 1999, Publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 342 del 02 de marzo del mismo año, y ello es así de lógico, debido a que el legislador sabiamente se atiene a que el Art. 207 inciso 3º de la Constitución de la República de El Salvador, ordena que para garantizar el desarrollo y la autonomía de los Municipios, se creará un fondo para el Desarrollo Económico y Social de los mismo y que una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso y en ningún momento el legislador constituyente estipuló limitaciones para el uso, es decir en que se invertirá dicho fondo y que la Ley lo único que tendría que establecer es el monto del FONDO y los MECANISMOS PARA SU USO, lo cual no es lo mismo que afirmarse que el legislador constituyente ordenó que en la ley que crearía el fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios se establecería de manera específica o desglosada en que se usaría dicho fondo, ya que fue MUY CLARO EN SU ART, 207, INCISO 3 º AL DETERMINAR QUE DICHO FONDO TIENE COMO DESTINO GARANTIZAR EL DESARROLLO Y LA AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS, dicho artículo dice. "Art. 207, Los Fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

Por lo tanto considerando lo antes expuesto, y los Fondos Propios de la Municipalidad no ser suficientes para el funcionamiento de la Comuna, utilizamos los Fondos del FODES (25%) para el pago de salarios de funcionarios y para el pago de Dietas de concejales, que es una forma de que la comuna funcione, también no omitimos manifestar que las diferentes leyes y normativas han creado una serie de necesidades en las comunas, así como la Unidad de la Mujer, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, La Unidad de Medio Ambiente, La Unidad de Acceso a la Información que han venido a crear un incremento en los gastos en la Municipalidad, en tal sentido consideramos que el pago de salarios también es parte importante para que las diferentes unidades funcionen, ya que por mandato de ley se han tenido que crear y siendo las municipalidades pequeñas han tenido que recurrir a pagar del FODES 25% los salarios. le adjuntamos los Cuadros



mensuales de Ingresos de la Municipalidad de enero a diciembre de lo que se recauda en el año además del gasto mensual de Dietas y Planillas de Salarios, por lo que se comprobará que se hace necesario el uso de este Fondo para que la Municipalidad pueda funcionar correctamente, además los Gastos de funcionamiento como papelería y otros que la Municipalidad utiliza son pagados con fondos propios que son los que nos permite funcionar también. Anexamos los cuadros mensuales de ingresos propios y los gastos de planillas de salarios y Dietas con los que comprobamos que se hace necesario la utilización de dicho fondo ya que de no ser así las Municipalidades dejaríamos de funcionar o infringiríamos la ley a no tener los nombramientos de los puestos citados anteriormente que son mandatos de ley”.

En nota de fecha 17 de febrero del 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero, Jefa UACI, Contadora y Gerente Administrativo, manifiestan: “En nota de fecha 26 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal, el Tesorero y la Contadora, manifiestan lo siguiente: "La Municipalidad de San Lorenzo por ser una Alcaldía pequeña, la cual en la actualidad no posee una Ley de Impuestos que le permita poder recuperar o cobrar toda la actividad comercial y económica que se realiza en el Municipio no posee muchos ingresos propios, los contribuyentes que se tienen registrado es la unidad Tributaria Municipal UATM son muy pocos generando un ingresos en Fondos propios bastante deficiente, solo en algunos meses del año, que se recupera un poco más que es lo que le permite a la Municipalidad poder funcionar, esa situación obliga a la Municipalidad a gastar más del 50% del FODES (25%), "El Artículo 8 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, que es el que especifica cómo se van a gastar los fondos del 25%, a lo largo de la creación de la Ley ha sufrido diversas interpretaciones, pues cuando se decretó la citada Ley mediante Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, Publicada en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año era la siguiente: "Art. 8 A partir de la fecha en que los Municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 20% de ellos en gasto de funcionamiento".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de Contabilidad y jefe de UATM, quienes mencionan que la recuperación de ingresos propios es deficiente, confirmando así que se ven obligados a utilizar más recursos del FODES 25%, además hacen referencia a las modificaciones del artículo 8 de la Ley del FODES, enunciando la última de éstas, del mes de noviembre 2016, que tácitamente describe que “no podrán utilizar más del 25% del FODES 25% en gastos de funcionamiento”, especificando los gastos que se incluye en esta clasificación, donde los salarios son nada más una parte de éstos, y en los cuales la Municipalidad ha utilizado más del 80% de la disponibilidad de dichos recursos, lo que implica, que se ha reducido la atención de otras categorías de gastos que comprende el funcionamiento referido. También es entendible que



la creación de otras unidades administrativa emanadas de objetivos estratégicos del Gobierno Central, ha aumentado la carga laboral, pero no es justificación de haber sobrepasado la utilización reglamentada del fondo FODES 25%, pues no se demuestra que la diferencia corresponde al monto de salarios y otros gastos de funcionamiento que exige la atención de estas unidades.

Conforme a los comentarios proporcionados con fecha 17 de febrero 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, en los cuales se refieren nuevamente a que los fondos propios son insuficientes, justificando el uso del FODES 25% en cuestión; además, mencionan las diversas interpretaciones que ha experimentado la Ley FODES; no obstante, este argumento solamente confirma la observación señalada; por consiguiente, la deficiencia se mantiene.

10. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad no contrató servicios de Auditoría Externa, no obstante haber tenido ingresos durante el período examinado de \$819,746.88.

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no tomó en consideración el monto de los ingresos estimados para el año 2015, que sobrepasaron los cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

La falta de servicios profesionales de Auditoría Externa, limitó el control, vigilancia, y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre de 2016 el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: “Efectivamente no contamos con auditoría externa, aunque si se encuentra consignada una partida presupuestaria para la contratación de dicho servicio, tomando en cuenta que los recursos propios de la Municipalidad son limitados y la retribución económica de este servicio es bastante elevado por lo que la Municipalidad se ha visto imposibilitada para la contratación de dicho servicio, no obstante tomaremos en cuenta dicha recomendaciones ya que contribuyen al mejor control de las finanzas municipales”.

En nota de fecha 11 de febrero del 2017, el Primer Regidor Propietario, manifiesta: “En relación a la presente observación si bien es cierto se ha incumplido



parcialmente con lo establecido en el Código Municipal, es importante mencionar que la Municipalidad no posee la capacidad financiera para realizar más contrataciones que conllevan a compromisos salariales de carácter permanente ya que los recursos son insuficientes para el número de empleados que actualmente se posee, por lo que no se puede ampliar la carga laboral. Ya que existe prohibición expresa tal y como se ha regulado en la Ley de Administración del Estado en su Art. 42 Prohibición el cual literalmente dice "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley, en relación con el Art. 43 Prohibición de Comprometer Recursos el cual dice "Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. ...Actualmente la Corte de Cuentas de la República, no cuenta con retraso en las auditorías a esta Municipalidad, lo que ha permitido, corregir deficiencias en cada uno de los periodos auditados, aunado a esto las Omisiones Administrativas. "Son abstenciones de la administración que en algunos casos producen efectos jurídicos respecto de ella..."

En nota de fecha 11 de febrero del 2017, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Si se tomaran en cuenta las medidas de austeridad que se han recomendado como parte del concejo hubiese disponibilidad para contar con los servicios de un auditor externo y así llenar este vacío. Lo que al llenarlo nos ayuda a mejorar los controles administrativos dentro de la municipalidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 26 de noviembre 2016, expuestos por el Concejo Municipal, Gerente Administrativo, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Encargada de Contabilidad y jefe de UATM, que mencionan que no contrataron los servicios de auditoría externa, pero que tomarán en cuenta las recomendaciones; argumentos que confirman la deficiencia.

Después de analizar los comentarios de fecha 11 de febrero 2017, posterior a lectura del borrador de informe, suscrito por miembros del Concejo Municipal; respecto a lo expresado por el primer Regidor Propietario, que menciona que la Municipalidad no posee la capacidad financiera para asumir otros compromisos, aseveración que no justifica el incumplimiento señalado; a la vez, cita la prohibición de la Ley AFI, la cual no se refiere a evitar el aumento de la carga laboral, sino que, a no destinar recursos que no estén presupuestados, que puede ser cualquier tipo de gastos de carácter variable que no haya sido incluido en el presupuesto; pero no limita presupuestar o mediante modificación presupuestaria incluir cifras o saldos para cumplir con los servicios señalados. Por otra parte, con lo expresado por el Tercer Regidor Propietario, se corrobora el cuestionamiento mencionado, ya que argumenta que se tomarán las medidas de austeridad para

cumplir con los servicios de auditoría externa; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Auditoría Financiera al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, no presenta recomendaciones.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 4. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de Examen Especial no contiene recomendaciones.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de febrero del 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



ANEXO 1
DETALLE DE PROVEEDORES A QUIENES NO SE LES EXIGIÓ FACTURA

| CANTIDAD DE VIAJES | FECHA | MONTO \$ | NOMBRE DEL PROVEEDOR | BIEN O SERVICIO | |
|--------------------|------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------|
| 16 | 19/01/2015 | 900.00 | [REDACTED] | VIAJES DE BASURA | |
| 10 | 16/02/2015 | 900.00 | | | |
| 13 | 16/03/2015 | 900.00 | | | |
| 12 | 17/04/2015 | 900.00 | | | |
| 5 | 19/01/2015 | 140.00 | | | |
| 5 | 16/02/2015 | 140.00 | | VIAJES DE BASURA RIPIO Y DESALOJO | |
| 3 | 17/04/2015 | 84.00 | | | |
| TOTAL | | 3,964.00 | | | |
| 11 | 15/05/2015 | 900.00 | | [REDACTED] | VIAJES DE BASURA |
| 15 | 15/06/2015 | 900.00 | | | |
| 12 | 15/07/2015 | 900.00 | | | |
| 14 | 18/08/2015 | 900.00 | | | |
| 13 | 18/09/2015 | 900.00 | | | |
| 10 | 19/10/2015 | 900.00 | | | |
| 13 | 17/11/2015 | 900.00 | | | |
| 10 | 18/12/2015 | 900.00 | VIAJES DE BASURA RIPIO Y DESALOJO | | |
| 8 | 15/05/2015 | 224.00 | | | |
| 4 | 15/06/2015 | 112.00 | | | |
| 4 | 15/07/2015 | 112.00 | | | |
| 6 | 18/08/2015 | 168.00 | | | |
| 7 | 16/09/2016 | 196.00 | | | |
| 7 | 19/10/2015 | 196.00 | | | |
| 7 | 17/11/2015 | 196.00 | | | |
| 15 | 18/12/2015 | 420.00 | | | |
| TOTAL | | 8,824.00 | | | |

ANEXO1.1

| CANTIDAD DE VIAJES | FECHA | MONTO \$ | NOMBRE DEL PROVEEDOR | BIEN O SERVICIO |
|--------------------|------------|----------|----------------------|-----------------------------------|
| 25 | 19/01/2015 | 700.00 | [REDACTED] | VIAJES DE BASURA RIPIO Y DESALOJO |
| 34 | 16/02/2015 | 952.00 | | |
| 34 | 16/03/2015 | 952.00 | | |
| 32 | 17/04/2015 | 896.00 | | |

ANEXO 1.3

| CANTIDAD DE BALASTO METROS CUBICOS | CANTIDAD DE VIAJES | FECHA | MONTO \$ | NOMBRE DEL PROVEEDOR | BIEN O SERVICIO |
|------------------------------------|--------------------|------------|-----------|----------------------|-------------------|
| 176 | 22 | 19/01/2015 | 3,168.00 | [REDACTED] | VIAJES DE BALASTO |
| 32 | 4 | 28/01/2015 | 576.00 | | |
| 96 | 12 | 24/02/2015 | 1,728.00 | | |
| 160 | 20 | 16/02/2015 | 2,880.00 | | |
| 168 | 21 | 16/02/2015 | 3,024.00 | | |
| 40 | 5 | 29/04/2015 | 720.00 | | |
| TOTAL | | | 12,096.00 | | |
| | 18 | 18/12/2015 | 2,253.60 | [REDACTED] | BALASTO |
| | 12 | 18/12/2015 | 792.00 | | |
| TOTAL | | | 3,045.60 | | |

ANEXO 2: VALES A VEHÍCULOS PARTICULARES

| FECHA | VALE ENTREGADO A: | N° PLACAS | N° VALE | MONTO \$ |
|------------|-------------------|-----------|---------|----------|
| 03/05/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 384 | 50.00 |
| 04/05/2015 | [REDACTED] | P 187-354 | 383 | 50.00 |
| 04/05/2015 | [REDACTED] | P 425-368 | 386 | 40.00 |
| 05/05/2015 | [REDACTED] | P 135-162 | 387 | 20.00 |
| 07/05/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 389 | 40.00 |
| 09/05/2015 | [REDACTED] | P 9-002 | 373 | 15.00 |
| 11/05/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 395 | 35.00 |
| 13/05/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 398 | 50.00 |
| 21/05/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 453 | 25.00 |
| 24/05/2015 | [REDACTED] | P 425-368 | 456 | 60.00 |
| 30/06/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 486 | 50.00 |
| 17/06/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 479 | 25.00 |
| 18/06/2015 | [REDACTED] | P 425-368 | 475 | 50.00 |
| 12/06/2015 | [REDACTED] | P 425-368 | 472 | 25.00 |
| 10/06/2015 | [REDACTED] | P 425-368 | 469 | 35.00 |
| 06/06/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 466 | 50.00 |
| 01/06/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 460 | 60.00 |
| 07/07/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 491 | 50.00 |
| 31/07/2015 | [REDACTED] | P 425-368 | 614 | 25.00 |
| 30/07/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 613 | 25.00 |
| 28/07/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 612 | 25.00 |
| 27/07/2015 | [REDACTED] | P 425-368 | 611 | 40.00 |
| 24/07/2015 | [REDACTED] | P 297-699 | 609 | 25.00 |
| 23/07/2015 | [REDACTED] | P 425-368 | 608 | 50.00 |

| TOTAL | | 3,500.00 | | |
|--------------------|------------|-----------------|----------------------|-----------------------------------|
| CANTIDAD DE VIAJES | FECHA | MONTO \$ | NOMBRE DEL PROVEEDOR | BIEN O SERVICIO |
| 23 | 15/05/2015 | 644.00 | [REDACTED] | VIAJES DE BASURA RIPIO Y DESALOJO |
| 20 | 15/06/2015 | 560.00 | | |
| 22 | 15/07/2015 | 616.00 | | |
| 13 | 15/07/2015 | 364.00 | | |
| 26 | 18/08/2015 | 728.00 | | |
| 22 | 16/09/2016 | 616.00 | | |
| 12 | 16/09/2016 | 336.00 | | |
| 28 | 19/10/2015 | 784.00 | | |
| 8 | 19/10/2016 | 224.00 | | |
| 28 | 17/11/2015 | 784.00 | | |
| 28 | 18/12/2016 | 784.00 | | |
| TOTAL | | 6,440.00 | | |

ANEXO 1.2

| CANTIDAD DE VIAJES | FECHA | MONTO \$ | NOMBRE DEL PROVEEDOR | BIEN O SERVICIO |
|--------------------|------------|-----------------|----------------------|-----------------------------------|
| 10 | 19/01/2015 | 280.00 | [REDACTED] | VIAJES DE BASURA RIPIO Y DESALOJO |
| 9 | 16/02/2015 | 252.00 | | |
| 14 | 16/03/2015 | 392.00 | | |
| 12 | 17/04/2015 | 336.00 | | |
| TOTAL | | 1,260.00 | | |
| 15 | 15/05/2015 | 420.00 | [REDACTED] | VIAJES DE BASURA RIPIO Y DESALOJO |
| 22 | 15/06/2015 | 616.00 | | |
| 23 | 15/07/2015 | 644.00 | | |
| 23 | 18/08/2016 | 644.00 | | |
| 24 | 16/09/2016 | 672.00 | | |
| 28 | 19/10/2015 | 784.00 | | |
| 22 | 17/11/2016 | 616.00 | | |
| 10 | 18/12/2016 | 280.00 | | |
| TOTAL | | 4,676.00 | | |



| FECHA | VALE ENTREGADO A: | N° PLACAS | N° VALE | MONTO \$ |
|------------|----------------------|-----------|---------|----------|
| 20/07/2015 | | P 425-368 | 606 | 50.00 |
| 16/07/2015 | | P 397-979 | 603 | 20.00 |
| 08/08/2015 | | P 425-368 | 617 | 60.00 |
| 11/08/2015 | | P 297-699 | 618 | 60.00 |
| 13/08/2015 | | ----- | 619 | 15.00 |
| 13/08/2015 | | P 244-278 | 620 | 15.00 |
| 13/08/2015 | | P 425-368 | 622 | 50.00 |
| 15/08/2015 | | P 425-368 | 625 | 50.00 |
| 20/08/2015 | | P 297-699 | 628 | 25.00 |
| 23/08/2015 | | P 425-368 | 630 | 55.00 |
| 25/08/2016 | | P 297-699 | 633 | 50.00 |
| 26/08/2015 | | P 425-368 | 635 | 25.00 |
| 21/08/2015 | | P 425-368 | 629 | 25.00 |
| 21/08/2015 | | ----- | 629 | 25.00 |
| 02/09/2015 | | P 425-368 | 642 | 50.00 |
| 22/09/2015 | | P 425-368 | 665 | 50.00 |
| 23/04/2015 | | ----- | 372 | 25.00 |
| 01/09/2015 | | P 425-368 | 641 | 40.00 |
| 04/09/2015 | | P 425-368 | 647 | 50.00 |
| 13/08/2015 | | ----- | 621 | 15.00 |
| 09/09/2015 | | P 297-699 | 651 | 25.00 |
| 10/09/2015 | | P 425-368 | 653 | 50.00 |
| 15/09/2015 | | P 425-368 | 660 | 47.00 |
| 21/09/2015 | | P 297-699 | 655 | 50.00 |
| 28/09/2015 | | P 425-368 | 669 | 50.00 |
| 18/09/2015 | | P 425-368 | 701 | 50.00 |
| 18/10/2015 | | P 425-368 | 691 | 30.00 |
| 15/10/2015 | | P 425-368 | 688 | 50.00 |
| 13/10/2015 | | P 425-368 | 687 | 50.00 |
| 12/10/2015 | | P 425-368 | 686 | 50.00 |
| 10/10/2015 | | P 425-368 | 683 | 25.00 |
| 09/10/2015 | | P 425-368 | 681 | 25.00 |
| 02/10/2015 | | P 403-913 | 674 | 25.00 |
| 25/10/2015 | | P 297-699 | 698 | 50.00 |
| 21/10/2015 | | P 297-699 | 695 | 40.00 |
| 27/10/2015 | | P297-699 | 697 | 15.00 |
| 04/11/2015 | | P 425-368 | 710 | 25.00 |
| 28/11/2015 | | P 297-699 | 740 | 60.00 |
| 25/11/2015 | | P 425-368 | 729 | 30.00 |
| 26/11/2015 | | P9002 | 730 | 50.00 |
| 20/11/2015 | | P 297-699 | 726 | 60.00 |
| 17/11/2015 | | P128-722 | 721 | 30.00 |
| 17/11/2015 | | M79996 | 722 | 30.00 |
| 16/11/2015 | | P 425-368 | 719 | 50.00 |
| 13/11/2015 | | P 297-699 | 717 | 10.00 |
| 06/11/2015 | | P 297-699 | 712 | 60.00 |
| 10/12/2015 | | P 425-368 | 741 | 60.00 |
| 27/10/2015 | | P 297-699 | 697 | 15.00 |
| 08/12/2015 | | ----- | 738 | 25.00 |
| 08/12/2015 | | P 425-368 | 737 | 25.00 |



| FECHA | VALE ENTREGADO A: | Nº PLACAS | Nº VALL | MONTO \$ |
|------------|----------------------|-----------|---------|-----------------|
| 05/12/2015 | | P 297-699 | 734 | 50.00 |
| 01/12/2015 | | P 425-368 | 732 | 80.00 |
| 20/12/2015 | | P 297-699 | 768 | 40.00 |
| 31/12/2015 | | P 425-368 | 767 | 50.00 |
| 22/12/2015 | | ----- | 752 | 15.00 |
| 27/12/2015 | | P 297-699 | 755 | 60.00 |
| 24/12/2015 | | P 425-368 | 754 | 50.00 |
| 18/12/2015 | | P 425-368 | 748 | 50.00 |
| 16/12/2015 | | P 297-699 | 746 | 61.00 |
| 19/12/2015 | | 297-699 | 769 | 40.00 |
| | | | | 3,333.00 |

ANEXO 3: GASTOS DEL FODES 75% TRATAMIENTO DE DESECHOS

| No. | Proyecto o Contratista | Concepto | Factura | Cheque | Fecha | Monto \$ |
|-----|------------------------|---|---------|---------|----------|----------|
| 1 | | Pago de disposición de desechos sólidos del mes de abril 61.94 toneladas | 682294 | 0007520 | 15/05/15 | 1,517.53 |
| 2 | | Pago de servicio de recolección de basura en San Lorenzo cantón el portillo colonia Italia correspondiente al mes de abril 2015 | Recibo | 0007523 | 15/06/15 | 900.00 |
| 3 | | Pago de disposición de desechos sólidos del mes de mayo 29.28 toneladas | 851591 | 0007630 | 16/06/15 | 1,452.36 |
| 4 | | Pago de servicio de recolección de basura en san Lorenzo cantón el portillo colonia Italia correspondiente al mes de mayo 2015 | Recibo | 0007614 | 15/06/15 | 900.00 |
| 5 | | Pago de disposición de desechos sólidos del mes de junio 68.43 toneladas | 025506 | 0007728 | 15/07/15 | 1,676.54 |
| 6 | | Pago de servicio de recolección de basura en san Lorenzo cantón el portillo colonia Italia correspondiente al mes de junio 2015 | Recibo | 0007725 | 15/07/15 | 900.00 |
| 7 | | Pago de disposición de desechos sólidos del mes de julio 61.27 toneladas | 26744 | 0007875 | 18/08/15 | 1,501.12 |
| 8 | | Pago de servicio de recolección de basura en san Lorenzo cantón | recibo | 0007874 | 18/08/15 | 900.00 |



| No. | Proyecto o Contratista | Concepto | Factura | Cheque | Fecha | Monto \$ |
|--------------|------------------------|--|---------|---------|----------|------------------|
| | | el portillo colonia Italia correspondiente al mes de julio 2015 | | | | |
| 9 | [REDACTED] | Pago de disposición de desechos sólidos del mes de agosto 65.06 toneladas | 115459 | 0007968 | 16/09/15 | 1,593.97 |
| 10 | [REDACTED] | Pago de servicio de recolección de basura en san Lorenzo cantón el portillo colonia Italia correspondiente al mes de agosto 2015 | recibo | 0007969 | 16/09/15 | 900.00 |
| TOTAL | | | | | | 12,241.52 |

ANEXO 4: GASTO EN SOLIDARIDAD AL ADULTO MAYOR

| No. | Cheque a nombre de | Monto \$ | Fecha | N° de Cheque | Cuenta Bancaria |
|--------------|--------------------|------------------|------------|--------------|-----------------|
| 1 | [REDACTED] | 5,000.00 | 15/05/2015 | 7525 | [REDACTED] |
| 2 | | 5,000.00 | 15/06/2015 | 7628 | |
| 3 | | 5,000.00 | 17/07/2015 | 7740 | |
| 4 | | 5,000.00 | 18/08/2015 | 7872 | |
| 5 | | 5,000.00 | 16/09/2015 | 7971 | |
| 6 | | 4,950.00 | 19/10/2015 | 8156 | |
| 7 | | 5,000.00 | 23/11/2015 | 1 | |
| 8 | | 5,000.00 | 21/12/2015 | 2 | |
| TOTAL | | 39,950.00 | | | |

